**OBJETO:** "**AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS Y EL MUNICIPIO DE SUCRE – DEPARTAMENTO DEL CAUCA PARA EL "MEJORAMIENTO DEL TRAMO EN LA VÍA PIEDRA SENTADA-LOS UVOS-PARAISO-SUCRE DESDE EL PR32+579 HASTA EL PR33+690 EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", DEPARTAMENTO DEL CAUCA"**

**PARTES:** **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS NIT. 800.215.807-2**
**MUNICIPIO DE SUCRE NIT: 817003440-5**
**PLAZO:** **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021**

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1582 DE 2021**

Entre los suscritos, **GUILLERMO TORO ACUÑA,** identificado con cédula de ciudadanía número 80.056.807**,** en su calidad de **DIRECTOR TÉCNICO,** según Resolución 003168 del 25 de junio de 2019 y posesionado mediante Acta 00058 del 25 de junio de 2019, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 de 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013, y facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 8121 del 31 de diciembre de 2018, modificada por las Resoluciones No. 8130 del 31 de diciembre de 2018, 359 del 30 de enero de 2019 y 859 del 26 de febrero de 2019, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, **LHEIDY PATRICIA MUÑOZ GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 25.272.696 expedida en Popayán (Cauca), obrando en nombre y representación del MUNICIPIO DE SUCRE, en su calidad de alcaldesa, posesionada el 24 de Diciembre del 2019, ante la Señora Juez Promiscuo municipal Sucre, Cauca y debidamente autorizado por el municipio para suscribir convenios y contratos, según artículo Primero del Acuerdo N° 020 del 29 de noviembre de 2020, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se halla incursa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8° de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, quien para efectos de este convenio se denominará el MUNICIPIO hemos convenido celebrar el presente convenio Interadministrativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1).** Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)"* **2).** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 288 de la Constitución Nacional, los diferentes Órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. **3).** Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, señala: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales"*. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. **4).** Que el artículo 209 ibídem establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley*.". **5)** Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece la posibilidad de que las entidades públicas se asocien con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. **6).** Que el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, en desarrollo del artículo 211 de la Constitución Política, permite la delegación de funciones de los organismos y entidades administrativas del orden nacional en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales**. 7).** Que El Instituto Nacional de Vías -INVIAS es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y cuya estructura fue modificada mediante Decreto 2618 de 2013, cuyo objeto consiste en "La ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de Carreteras Primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte".**8)** Que, para el

cumplimiento del objeto, el Decreto 2618 de 2013 contempla entre otras, el desarrollo de las siguientes funciones a cargo del INSTITUTO: "(…) 2.2. Elaborar juntamente con el Ministerio de Transporte los planes, programas y proyectos tendientes a la construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, conservación, atención de emergencias, y demás obras que requiera la infraestructura de su competencia; y 2.7. Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo (…)". **9)**. Que el Decreto 2618 de 2013, que modifico la estructura interna del Instituto Nacional de Vías INVIAS, le asigno en el Articulo 17, entre otras funciones a la Sud Dirección de Red Terciaria y Férrea la de: "17.1 Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la infraestructura de la red terciaria y férrea no concesionada y evaluar su ejecución. 17.2 Administrar los procesos de construcción, conservación, rehabilitación de la infraestructura de la red terciaria y férrea no concesionada a cargo del Instituto. **10).** Que así mismo, el Instituto Nacional de Vías tiene a cargo para su mantenimiento y conservación en todo el territorio nacional, un total aproximado de 27.577 kilómetros de red vial terciaria dentro de los cuales se encuentra la vía requerida por la administración del municipio de Sucre, objeto de este convenio. **11)** Que la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la celebración del presente convenio se encuentra en los Estudios Previos suscritos por el subdirector de la Red Terciaria y Férrea que forman parte integral de este documento.**12).** Que el día 26 de agosto de 2021 vía correo electrónico, la alcaldesa del municipio de Sucre, Departamento del Cauca envía oficio de solicitud de autorización para intervención de la vía antes mencionada para realizar mejoramiento mediante tratamiento superficial doble, dirigido al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, Dirección Territorial Cauca, para intervenir el tramo de **PIEDRA SENTADA-LOS UVOS-PARAISO-SUCRE DESDE EL PR32+579 HASTA EL PR33+69** vías terciaras a cargo de INVÍAS las cuales se traslapan con las vías municipales bajo el proyecto denominado **MEJORAMIENTO DEL TRAMO EN LA VÍA PIEDRA SENTADA-LOS UVOS-PARAISO-SUCRE DESDE EL PR32+579 HASTA EL PR33+690 EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", DEPARTAMENTO DEL CAUCA" 10).** Que en atención a lo sustentado por el municipio y en vista que tres (3) tramos de vías terciarias objeto de intervención vial pertenecen al inventario de INVIAS, el cual hace parte de la cartilla de la Red Terciaria y Férrea y se encuentran codificadas, se hace necesario suscribir el presente convenio de intervención. 10**).** Que el INVIAS considera viable las intervenciones mencionadas a nivel de mejoramiento mediante tratamiento superficial doble en las vías **PIEDRA SENTADA-LOS UVOS-PARAISO-SUCRE DESDE EL PR32+579 HASTA EL PR33+690**, **MUNICIPIO DE SUCRE, DEPARTAMENTO DEL CAUCA**. **13).** Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos. **14).** Que, mediante los Decretos Legislativos 569 y 575, ambos de 15 de abril de 2020, el Gobierno Nacional adoptó medidas sobre la prestación del servicio público de transporte, y su infraestructura, así como para mitigar los efectos económicos generados por la pandemia Coronavirus COVID-19 en el sector transporte e infraestructura, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. **15).** Que mediante Decreto 1168 del 25 de agosto del 2020 se declaró por parte del Gobierno Nacional, el aislamiento selectivo, manteniendo dentro de sus alcances fundamentales la reactivación económica a través de la infraestructura pública. **16).** Que la Administración Pública está llamada a garantizar de forma diligente, comprometida, responsable y consecuente con la situación que se ha derivado de la Pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, una prestación de los servicios de forma responsable teniendo en cuenta los protocolos de Bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social en todos los proyectos que se adelanten, por las entidades públicas que integran el Sector Transporte y las que determinen los entes territoriales en el marco de la autonomía constitucional a ellos conferida en coordinación con el Gobierno Nacional.**. 17).** Que mediante Circular Conjunta No. 03 de 8 de abril de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Trabajo y Ministerio de Transporte, dirigida al personal que se encuentra ejecutando proyectos de Infraestructura de Transporte e Interventores, durante la emergencia sanitaria, deberán tomar medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el Coronavirus COVID-19. **18).** Que mediante Circular Externa No. 002 de 13 de abril de 2020, el Instituto Nacional de Vías informó a los contratistas las medidas a adoptar para la reactivación progresiva de las actividades contractuales durante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, en los contratos de obra, Interventoría, Consultoría, Convenios y Contratos Interadministrativos a cargo del Instituto. **19).** Que mediante Decreto 206 de 2021 el Gobierno Nacional extendió la emergencia sanitaria hasta el 1° de junio de 2021,mediante Resolución 738 de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó en el país la emergencia sanitaria por el covid-19 hasta el 31 de agosto de 2021. 18)Que mediante Resolución 1315 de 27 de agosto de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó en el país la emergencia sanitaria por el covid-19 hasta el 30 de noviembre de

2021.**20).** Que conforme a las disposiciones antes mencionadas se deberá incluir en el clausulado de obligaciones específicas de los contratos de obras de infraestructura, estudios y diseños e Interventoría desde los documentos precontractuales, el cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad. Con fundamento en lo expuesto, las partes hemos acordado suscribir el presente convenio interadministrativo, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- :** "**AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS Y EL MUNICIPIO DE SUCRE DEPARTAMENTO DEL CAUCA PARA EL "MEJORAMIENTO DEL TRAMO EN LA VÍA PIEDRA SENTADA-LOS UVOS-PARAISO-SUCRE DESDE EL PR32+579 HASTA EL PR33+690 EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", DEPARTAMENTO DEL CAUCA";** de conformidad con las estipulaciones del presente convenio y los Estudios Previos, que hacen parte integral del mismo. **PARÁGRAFO:** El alcance de las obras a ejecutar está definido en los Estudios Previos, que hacen parte integral del presente convenio. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO. -**El plazo del presente convenio será HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021. No obstante, las partes de mutuo acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente convenio o prorrogarlo, según lo consideren pertinente. **PARÁGRAFO:** Finalizado el plazo del presente convenio deberá suscribirse el Acta de Recibo y Entrega Final del Convenio de la vía o franjas de terreno intervenidas con ocasión del contrato de obra celebrado por el MUNICIPIO DE SUCRE por parte del delegado del Ente Territorial, el Interventor de las obras y el funcionario de conformidad con la Resolución de Delegación de Funciones vigente, para que supervise el cumplimiento de las obligaciones y compromisos entre las partes. A su vez el Director Operativo designará un Gestor Técnico de Proyecto de conformidad con la reglamentación interna. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR:** El presente Convenio Interadministrativo no requiere erogación de recursos por parte de INVIAS; es decir, para la suscripción no se requiere la expedición de certificado de disponibilidad presupuestal debido a la naturaleza de este. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. -** Mediante la suscripción del presente convenio y durante su ejecución, el **MUNICIPIO** se obliga a: **1)** Adelantar por su cuenta y riesgo, bajo el régimen contemplado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que rigen la contratación estatal los procesos de contratación necesarios para la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura vial objeto del presente convenio, una vez obtenidas las disponibilidades presupuestales y obtener previo al inicio de las obras, los diseños, planos, estudios y todos los demás documentos técnicos para el adecuado desarrollo de las obras objeto del convenio; asegurando el inicio conjunto de las obras y de las actividades de interventoría. **2)**Instalar durante todo el tiempo de ejecución de las obras, la señalización temporal preventiva, informativa y reglamentaria prevista en el Manual de Señalización vigente. **3)**.Recibir por parte del **INSTITUTO** el tramo de vía que se requiere intervenir para la ejecución del proyecto, según lo solicitado y de conformidad con los Estudios Previos, mediante Acta de Entrega y Recibo Definitivo. **4).** Dar total cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas que rigen la contratación estatal, y en especial, las normas de carácter presupuestal sus planes de ordenamiento territorial, el Plan de Desarrollo de los municipios y las demás autorizaciones requeridas para la ejecución de las obras objeto del presente convenio, manteniendo indemne al **INVIAS** frente a cualquier responsabilidad derivada de la ejecución del mismo; aspectos que deberán ser analizados por **EL MUNICIPIO** previamente a la contratación de las obras. **5).** Exigir al Contratista de la obra, la actualización, revisión y/o realización de los estudios y diseños necesarios que determinen las obras a realizar con la respectiva revisión y aprobación de la interventoría y del MUNICIPIO, de manera que se garantice la estabilidad de las obras ejecutadas. **6).** Dar cumplimiento a la normativa técnica vigente, tanto a nivel de estudios y diseños como de obra, necesarios para la ejecución. **7).** Exigir al Contratista de la obra en los casos que aplique, que en los procesos constructivos se cumplan las normas técnicas vigentes y se realicen los ensayos a los materiales, aplicables para tal efecto, en la respectiva revisión y aprobación de la interventoría. **8).** En caso de requerirse predios o franjas de terreno para la intervención de las vías objeto del presente Convenio, EL **MUNICIPIO** hará su adquisición y deberá garantizar que los mismos sean transferidos al **INSTITUTO** a título gratuito adelantando los trámites notariales y de registro correspondientes. **9).** De no ejecutar las obras directamente por el Municipio, exigir del Contratista de obra y su Interventor la constitución de las garantías y/o seguros de responsabilidad extracontractual requeridos para la ejecución de las actividades, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y normatividad vigente, la garantía de estabilidad y calidad de la obra debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra, en cuanto a garantía por pagos de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más, incluyendo al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS** como asegurado y como beneficiario. **10).** Gestionar, si es del caso, todos los permisos requeridos para la ejecución del objeto del presente convenio, incluidos los permisos ambientales, prediales y sociales. **11).** Entregar a la finalización

del presente convenio, las obras realizadas a la Subdirección de Red Terciaria y Férrea a cargo de INVIAS, ubicadas en la vía PIEDRA **SENTADA-LOS UVOS-PARAISO-SUCRE DESDE EL PR32+579 HASTA EL PR33+690**, MUNICIPIO DE SUCRE, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, garantizando su estabilidad y funcionabilidad conforme a la aplicación de las especificaciones Generales de Construcción del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) vigentes, so pena del inicio de las acciones legales que sean del caso. El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, se abstendrá de recibir las obras en la vía objeto del presente convenio si aquellas se encuentran inconclusas o en condiciones adversas **12).** Mantener indemne al **INSTITUTO** de cualquier reclamación por daños ocasionados a terceros y por temas ambientales prestaciones sociales y/o las obligaciones del contratista derivado con proveedores y terceros generados con ocasión de los contratos y acciones que ejecute el **MUNICIPIO** en vías a cargo del **INSTITUTO** y cuya intervención es autorizada a través del presente convenio. **13).** Una vez entregadas las vías objeto del presente convenio al **MUNICIPIO**, será de su absoluta responsabilidad, la administración de estas, por lo tanto, deberá tomar las medidas correspondientes para garantizar la transitabilidad, seguridad y movilidad de las personas y vehículos, manteniendo al **INSTITUTO** indemne hasta su devolución. **14).** Durante la Emergencia Sanitaria, se deberán tomar medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el Coronavirus COVID-19, además se deberá Incluir obligaciones específicas en los contratos de obras de infraestructura, estudios y diseños e Interventoría y en los documentos precontractuales, el cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad. **15).** Ejecutar el Plan de Manejo de Tránsito – PMT- y exigir al contratista de obra tener en cuenta lo dispuesto en el Manual de Señalización Vial 2015 – Capítulo 4 Señalización y Medidas de Seguridad para obras en la vía – Numeral 4.5 Plan de Manejo de Tránsito. **16**)Entregar informes de seguimiento sobre la ejecución de las obras al Instituto, así como informar y alertar sobre cualquier situación anormal.**17).** Vigilar la ejecución del mantenimiento de las vías y velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas. **18).** Asistir a las reuniones que fueren convocadas por el INVIAS en desarrollo del objeto del presente convenio. **19).** Las demás que se deriven de la naturaleza del Convenio y que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del objeto convenido. **PARÁGRAFO PRIMERO: El INSTITUTO** no suscribirá en un futuro convenios con **EL MUNICIPIO** si no se cumpliere con las obligaciones estipuladas en el presente Convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cualquier reclamación judicial o extrajudicial que se llegare a presentar con ocasión de los procesos de selección de los contratistas y de la ejecución de los contratos de obra e interventoría, y de las obras del objeto contratado será responsabilidad exclusiva del **MUNICIPIO.** **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO -** Mediante la suscripción del presente convenio y durante su ejecución, **EL INSTITUTO** asume las siguientes obligaciones: **1).** Permitir al **MUNICIPIO** las obras en la infraestructura vial a su cargo necesarias para el desarrollo del convenio y recibirla al término de ejecución de las obras mediante Acta de Entrega y Recibo. **2).** Designar como supervisor del convenio a un funcionario de conformidad con la Resolución de Delegación de Funciones vigente, para que supervise el cumplimiento de las obligaciones y compromisos entre las partes. A su vez el Director Operativo designará un Gestor Técnico de Proyecto de conformidad con la reglamentación interna. **3)**. Facilitar el acceso a la información que sea necesaria y de que disponga la respectiva entidad, para el cumplimiento del objeto del convenio aquí establecido. **4).** Asistir a las reuniones que fueren convocadas en desarrollo del objeto del convenio. **5).** Suscribir las actas contentivas de las reuniones a las que fueren convocadas, en desarrollo de las actividades concernientes al presente convenio, así como la relativa a la liquidación de este. **6).** Garantizar que los tramos viales respecto de los cuales se autoriza la intervención se encuentran libres para que el **MUNICIPIO** adelante las obras. **7).** Verificar durante la ejecución de la obra el cumplimiento de las normas técnicas correspondientes, para lo cual el **MUNICIPIO** requerirá el concepto al **INSTITUTO** de manera previa a su intervención. La presente obligación no exime de responsabilidad al **MUNICIPIO**, sus contratistas y profesionales, ni a la ejecución de obra. **8).** Recibir las obras realizadas en la vía. **9).** Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y los compromisos entre las partes**. CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA DEL CONVENIO -** La vigilancia del presente convenio por parte del **INSTITUTO** será realizada por el funcionario competente de conformidad con la Resolución de Delegación de Funciones vigente, quien ejercerá funciones de supervisor del convenio. **PARÁGRAFO**: La Dirección Operativa designará un Gestor Técnico de Proyecto perteneciente a la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea. **CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** - El presente convenio podrá ser modificado o prorrogado, previo acuerdo de las partes, de conformidad con las normas legales. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LA NO RELACIÓN LABORAL. -** El presente convenio no genera relación laboral alguna entre las partes, ni con las personas que se contraten para la ejecución de las obras en las vías a intervenir, y que son objeto del presente convenio. **CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN.** El presente Convenio Interadministrativo se terminará en los siguientes eventos: **1).** Por cumplimiento del objeto del Convenio. **2).** Por vencimiento del plazo. **3).** Por mutuo

acuerdo entre las partes. **4).** Por cambio en la categorización de las vías autorizadas a intervenir. **5).** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En estos eventos se deberá suscribir acta donde conste tal hecho. **CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD** - **EL MUNICIPIO** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al **INSTITUTO** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de sus contratistas o funcionarios en el desarrollo del presente convenio. Si **EL INSTITUTO** estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al **MUNICIPIO**, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa, o, si **EL INSTITUTO** lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, **EL INSTITUTO** cobrará todos los costos que implique dicha defensa. Para el cobro de los valores a que se refiere esta cláusula, el presente convenio en conjunto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.** Conforme a la facultad otorgada en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se acuerda entre las partes acogerse a la excepción contemplada en el sentido de no exigir para este convenio la constitución de garantías que amparen los eventuales siniestros que se llegasen a presentar en ejecución del convenio como quiera que se trata de entidades públicas y únicamente concederá el permiso para la intervención y no transferirá recursos, sin embargo, **MUNICIPIO** exigirá al respectivo contratista e interventor las garantías a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y normatividad vigente, en cuando a la garantía de estabilidad y calidad de la obra debe estar vigente por un término no inferior a tres años más a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra, en cuanto a garantía por pagos de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales debe estar vigente por el plazo del contrato y tres años más. Incluyendo al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS como asegurado y como beneficiario. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN.** El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 del Decreto Ley 19 de 2012 y 11 de la Ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO y EJECUCIÓN.** El presente documento se perfecciona con la firma virtual de las partes y será publicada a través de la plataforma transaccional SECOP II. El presente Convenio Interadministrativo no requiere erogación de recursos por parte de INVIAS; es decir, para la suscripción no se requiere la expedición de certificado de disponibilidad presupuestal debido a la naturaleza del mismo. A los

Proyectó: Aura Milena Villa Iglesia - Abogada SRT
Revisó: Aura Mercedes Jalaff Ramírez Abogada D.Tecnica